

CORREOS.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana en el vapor «Menorca».
De Balears y Alcedia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon».
De Ciudadela diariamente a las 11 de la mañana el coche-correo.

CORREOS.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles a las 6 de la tarde el vapor «Menorca».
Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos a las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon».
Para Ciudadela diariamente a las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion num. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la isla.

Seccion de noticias.

De «El Diario Español»:

El preámbulo y parte dispositiva del decreto sobre reformas en Cuba, dicen así:

«Exposicion.—Señor: Al dar principio en junio último las tareas de la legislatura que fué convocada por V. M. en 10 de marzo anterior, circunstancias muy superiores al deseo y á la voluntad del gobierno se han opuesto incontrastablemente á que desde luego pudieran discutirse y elevarse á leyes los proyectos referentes á la isla de Cuba sobre puntos y particulares de especial atencion y cuidado, que íntegramente se ha querido fuesen examinados y resueltos en el seno del Parlamento y con el concurso de los que han obtenido por aquellas provincias la investidura de representantes de la Nacion.

Precisamente una de esas circunstancias, obstáculo á tan patrióticos designios, acaso la mas principal, ha consistido en la imposibilidad real é insuperable por accidentes y causas muy conocidas de que aquella representacion fuese en el primer período de las Cortes tan completa como era menester para dejar satisfecho el ánimo de cuantos hace tiempo premeditaron ya que ciertas cuestiones habrian de hallarse como en estado de solucion interina mientras no concurrieran á resolverlas definitivamente los diputados de las Antillas. Los que se han hallado presentes y han tomado parte en las deliberaciones del Congreso, y los senadores concurrentes al alto Cuerpo colegislador, ellos mismos no se han recatado en hacer patente su opinion del todo favorable á que solo al reanudarse las tareas de la legislatura tuvieran principio los debates sobre aquellas cuestiones, llegando hasta á considerar peligroso é inconveniente que el gobierno las hubiese planteado por medio de los oportunos proyectos de ley cuando á nadie cabia duda acerca de ser imposible discutirlos y aprobarlos antes de la inevitable suspension de las sesiones. Obtemperando, pues, á una tan prudente y discreta exigencia, el ministro que suscribe ha reservado dar cumplimiento á las solemnes promesas contenidas en las augustas palabras pronunciadas por V. M. en el solemne acto de la apertura de las Cortes para el momento en que de nuevo se reanuden sus deliberaciones; pero con ánimo resuelto de no dilatar por mas tiempo, ni bajo concepto alguno, la presentacion de cuantas fórmulas le competen á fin de dejar por su parte satisfecho el honrado empeño de proponer á la sabiduría del Parlamento lo que entienda que mejor ha de constituir en definitivo cuanto al presente adolece de la interinidad antes indicada.

Ciertamente que despues de la benéfica paz con que sin crueldad, ni castigos, ni rencores, ni venganzas se puso término á la lucha fratricida de diez años en aquellas regiones españolas, hoy tan menesterosas de reposo, de trabajo, de seguridad y de confianza, mucho se ha hecho y en poco espacio de tiempo para cimentar sobre las bases de una bien entendida asimilacion lo que forma el núcleo de la vida de los pueblos: su division territorial y administrativa; su organizacion municipal y provincial; su régimen electoral. Gloria fué del anterior Gobierno llevar á cabo, proponiéndolas atinadamente á la sabia aprobacion de V. M., tan importantes y hasta el presente en su planteamiento fáciles y provechosas reformas. Al ministro que suscribe le ha

tocado ejecutar las órdenes de V. M., despues de someter sus proyectos al acuerdo del Consejo de ministros y á la soberana sancion, en mas modesta esfera, llevando á la isla de Cuba, en poco mas de tres meses, la ley hipotecaria, con su reglamento; el Código penal; la fórmula legitima de un presupuesto que sobre normalizar una situacion económica, indecisa, casi puede decirse, desde 1868, y sobre todo desde 1874, contiene los elementos para reducir, como tambien se han reducido ya considerablemente, los gastos y la pesadumbre de los tributos; y por último, las bases para dar estabilidad á las funciones públicas, y preparar en todos los terrenos el inquebrantable período de normalidad; aspiracion unánime, sin duda alguna, de cuantos sienten latir en su pecho un corazón verdaderamente español.

Pero muchas de estas reformas han tenido como garantía de su acierto la preparacion é ilustracion de la ciencia y estudios de sabias comisiones formadas por hombres muy competentes y de indisputables relevantes condiciones de saber y experiencia, excepcion hecha del que esto afirma respecto de aquellas en que tomó parte.

Pues bien; tratándose ahora de unos proyectos, en los que es indispensable dar pronta solucion á cuestiones mucho mas árduas, si no por lo nuevas por lo complejas y especiales, no habrá de parecer á nadie extraño que, á fin de aprovechar el interregno parlamentario, y aun cuando en principios generales el gobierno tenga ya trazada su línea de conducta, se busque como prévio estudio de lo que mas convenga á la isla de Cuba en punto al sistema de tributacion, relaciones comerciales y condicion excepcional de una parte de sus moradores, el concurso singular de aquellas personas que, como mas inmediatamente interesadas en la suerte de todos, y en el momento presente conocedoras de cerca del estado de la opinion y de lo que en su gran mayoría necesita y requiere, mas y mejor auxilio pueden prestar al gobierno para que acierte en el camino emprendido: camino que hasta el fin, y sin dilaciones ni vacilaciones de ningun género, se propone seguir para llenar su mision tal como la comprende y entiende que debe realizarla.

Con este objeto y fijándose en las personas que mas pronto pueden llenarlo por hallarse ya en Europa, el ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree llegado el momento oportuno de que se forme una comision, principalmente compuesta de senadores y diputados representantes de Cuba, á la que se encomiende que en brevísimos plazos, y con presencia de los muchos y ya ordenados antecedentes reunidos en el ministerio de Ultramar, informe al gobierno lo que estime como mas adecuado y conveniente respecto á las diversas cuestiones antes apuntadas, y muy particularmente en lo que concierne á la serie de medidas ó á la medida que haya de adoptarse para cumplir ó alterar los preceptos vigentes relativamente á la condicion social de los moradores anteriormente mencionados, á fin de que lo mas pronto posible se realicen fiel y lealmente los generosos y nobilísimos propósitos de V. M.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 agosto de 1879.—Señor.—A L. R. P.

de V. M., Salvador de Albacete.

—Real decreto.—En atencion á las razones expuestas por el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para informar al gobierno sobre los términos en que haya de proponerse á las Cortes, al reanudar éstas sus tareas, el sistema de tributacion de la isla de Cuba, el de sus relaciones comerciales general y nacionalmente consideradas, y el de su régimen arancelario, así como acerca de la solucion definitiva que convenga dar á las cuestiones suscitadas por la condicion excepcional en que están muchos de los habitantes de dicha isla, se crea en Madrid una comision, de la que formarán parte las personas nombradas por mí, á propuesta del ministro de Ultramar, entre las que se hallan actualmente mas en estado de conocer la situacion de aquellas provincias.

Art. 2.º La comision á que el artículo anterior se refiere, con presencia de todos los numerosos datos existentes en las dependencias centrales de la administracion, presentará al gobierno en el mas breve plazo, y siempre antes de continuar la legislatura, el resultado de sus trabajos y el dictámen definitivo para la resolucion concreta de las cuestiones todas sometidas á su exámen y deliberacion.

Art. 3.º Por el ministerio de Ultramar se adoptarán cuantas medidas sean las mas eficaces para facilitar á la comision los medios de cumplir pronta y totalmente su cometido.

Dado en el real sitio de San Ildefonso á quince de agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.»

El decreto designando á las personas que han de constituir la comision creada por la disposicion anterior, es el siguiente:

«En virtud de lo propuesto por el ministro de Ultramar, cumpliendo lo establecido por decreto de esta fecha al crear una comision que informe sobre los proyectos de ley que habrán de someterse á las Cortes, respecto de la isla de Cuba cuando reanuden sus tareas.

Vengo en nombrar para que formen dicha comision al capitán general de ejército y senador del reino D. Joaquin Jovellar, que desempeñará las funciones de presidente; al muy reverendo arzobispo de Santiago de Cuba, á D. Augusto Amblard, don Juan Manuel Sanchez Bustamante, D. José Silverio Jorin, D. Juan Bueno y Blanco, D. Leon Crespo de Laserna, D. Manuel Fernandez de Castro, á los marqueses de la Victoria de las Tinas, de O'Gaban y de San Carlos de Pedroso, y á D. Vicente Galarza, senadores del reino; á D. Antonio Fernandez Chorot, D. Bernardo Portuondo, D. Calixto Bernal, D. Julio Apezteguia, D. José Argumosa, D. Martin Gonzalez del Valle, D. Manuel Armiñan, D. Mariano Cancio Villamil, D. Mamerto Pulido, D. Miguel Martinez de Campos, D. Rafael Maria de Labra y D. Santiago Vincent, diputados á Cortes; á D. Manuel Calvo y D. Pedro Sotolongo, consejeros de administracion de la isla de Cuba; á D. Carlos Valcárcel, contraalmirante de la armada; á D. Antonio Lopez y Lopez, marqués de Comillas, y á D. Manuel José de Posadillo, regente que fué de la audiencia de la Habana.

Dado en el real sitio de San Ildefonso á quince de agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso —El ministro de Ultramar, Salvador de Albacete.»

LOS DERECHOS DE D. CÁRLOS Y LOS DE LA HISTORIA.

Para que nuestros lectores conozcan el resultado de la accion intentada por don Carlos contra los periódicos la «República Francesa» y el «Gaulois», vamos á reproducir íntegra la sentencia de los tribunales, que es tan edificante como expresiva.

Desde que «El Imparcial» insertó las cartas de Boet, y con su habilidad acostumbrada llamó, por decirlo así, á juicio al desdichado Pretendiente, advirtiéndole que no admitiría otras rectificaciones sino las personales del sujeto aludido, la opinion pública sabe á que atenerse respecto á la moralidad y capacidad del rey «in partibus.» Se nos figura que la sentencia de que ahora se trata, ha de contribuir en mucho á la misma buena obra.

El tribunal ha pronunciado dos juicios distintos.

Para proceder con orden, comenzaremos por el que concierne á la «República Francesa» y á su gerente:

«El tribunal:

Visto que el periódico la «República Francesa» en sus números del 14 y 21 de Abril; 1.º, 16 y 21 de Mayo de 1879, firmados por Murat, como gerente de dicho periódico, ha reproducido bajo el título de «Cartas de España» extensos extractos de las cartas dirigidas desde Milan al periódico «El Diluvio» de Barcelona, dando cuenta de las conversaciones habidas entre el corresponsal del último periódico y el Sr. Boet, al respecto de la acusacion de robo contra dicho Boet ante los tribunales italianos;

Que el demandante ha denunciado al tribunal como constituyendo, á su juicio, delito de difamacion é injurias públicas, cierto número de pasajes reproducidos;

Visto que no es contestable que los pasajes señalados en la citacion no sean por su naturaleza susceptibles de perjudicar á la honra y consideracion de la parte civil, de la cual atacan de la más grave manera, y en términos amenudo injuriosos, el carácter, la vida privada y la probidad misma;

Visto que el defensor sostiene que habiendo provocado el príncipe D. Carlos con su conducta política la publicidad de sus actos, no tiene en general accion para perseguir de injuria y calumnia á los periódicos que han tomado parte en esta discusion;

Visto que, sin duda alguna, el personaje político que, en vez de buscar en el juego natural de las instituciones de su país y en los esfuerzos de una propaganda lícita y pacífica la realizacion de sus esperanzas ó la sancion de los derechos que cree poseer, ha recurrido á la lucha armada, á la insurreccion y á la guerra civil, se expone á que sus antecedentes políticos, sus pretendidos derechos, sus tendencias y su personalidad misma, considerada bajo el aspecto de su aptitud para la situacion que ha reivindicado por medio de la fuerza, sean discutidos con un apasionamiento igual á la violencia de sus procedimientos; pero que por excusable, por legítima que sea la explosion de los resentimientos y cóleras suscitadas por sus actos públicos, no pierde jamás el derecho que al hombre público, así como al más humilde ciudadano, asiste para defender contra investigaciones malévolas su vida privada;

Que bajo este punto de vista la accion entablada por D. Carlos de Borbon es admisible cuando mé-

nos en la parte de los artículos denunciados que contra su vida privada se dirige;

Pero considerando que la publicacion de hechos ó alegaciones, siquiera inexactos, perjudiciales y difamatorios, escapa á toda represion cuando ha sido hecha de buena fé y sin intento de perjudicar;

Considerando que «La República Francesa» alega, lo cual no ha sido contestado, que los artículos en cuestion no son obra suya personal, sino tomados enteramente por su corresponsal de un periódico de Barcelona;

Considerando que seria, sin duda, cosa excesiva y peligrosa el sostener en términos generales que cuando un personaje público, un asunto, un proceso ó un acontecimiento cualquiera interesan y apasionan la opinion, los hechos ó documentos que á ellos se refieren pueden ser impunemente publicados, sólo porque ya son conocidos ó han sido objeto de publicaciones anteriores; pero que tambien esta circunstancia, que, considerada aisladamente, atenuaria la responsabilidad del reproductor, puede al ménos ser invocada como uno de los elementos de la buena fé, sobre todo tratándose de la reproduccion de artículos publicados en el extranjero relativos á un extranjero y á hechos ocurridos en el extranjero;

Que la presuncion que resulta está confirmada y ratificada en especie por otras circunstancias;

Que, en efecto, «La República Francesa» ha cuidado de indicar el origen y el autor presunto del documento; que no lo ha comentado con ninguna reflexion que diese una autoridad cualquiera á las alegaciones que declaraba reproducir á título de simple curiosidad; que les ha dejado su forma original, sin cuidarse siquiera de suprimir las groseras inverosimilitudes contenidas en el relato de «El Diluvio», lo cual no dejaria de hacer si en su animosidad contra el demandante hubiese querido presentar como exacto el relato; que la reproduccion ha sido efectuada por fragmentos, sucesivamente, y en una serie de artículos cuya publicacion duró cerca de seis semanas,

Que, por último, el demandante no establece haber entablado accion alguna para obtener una represion judicial, ya contra el periódico «El Diluvio», ya contra la «Nazione», de Milan, que desde el 15 de Abril reproducia una parte de los artículos de «El Diluvio» con comentarios que hacian mayor su gravedad;

Considerando que el concurso de todas estas circunstancias basta á establecer la buena fé del demandado;

Por estos motivos,

Absuelve libremente á Murat de penas y costas.»

He aquí ahora la sentencia relativa al «Gaulois»:

«El tribunal:

Visto que el periódico el «Gaulois», en su número de 20 de Mayo de 1879, firmado por Tarbé, en calidad de director gerente, ha reproducido en un artículo intitulado «Confidencias del general Boet», y firmado por Jean Walter, algunos pasajes de artículos anteriormente tomados por la «República Francesa» de «El Diluvio», de Barcelona;

Visto que D. Carlos de Borbon ha denunciado este artículo al tribunal, como conteniendo á su respecto los delitos de difamacion é injurias públicas;

Visto no estar contestado que los pasajes de «El Diluvio», reproducidos en el artículo de que se trata, no sean por su naturaleza susceptibles de dañar el honor y la consideracion de la parte civil, cuya vida privada y probidad misma atacan de la manera más grave y en términos amenudo injuriosos;

Pero considerando que el defensor sostiene haber hecho la reproduccion de buena fe y sin intencion

culpable;

Que en apoyo de esta pretension hace valer que los artículos de «El Diluvio» han sido reproducidos por la «República Francesa» mas de un mes antes de la publicacion del artículo denunciado, sin reclamacion por parte del demandante;

Que alega además haber sido hechas reproducciones semejantes extranjeras, sin que tampoco hubiese protesta alguna;

Que resulta en efecto de los documentos producidos en el tribunal que el periódico la «Nazione» de Milan ha publicado desde el 15 de abril extractos del periódico «El Diluvio»;

Que si bien estas circunstancias no bastarian sin duda por sí solos para exonerar al defensor de toda responsabilidad, la buena fé resulta de la forma misma del artículo denunciado;

Que en efecto, léjos de apropiarse las acusaciones dirigidas contra don Carlos de Borbon por el corresponsal de «El Diluvio», el autor del artículo insiste repetidas veces sobre su caracter escandaloso, su inverosimilitud y el poco crédito que merecen;

Por todos estos motivos,

Absuelve libremente á Tarbé de pena y costas.»

(«Gaceta Universal»)

De «El Liberal»:

Una circular reciente del ministro de la Guerra de Francia dispone que cada regimiento de infantería se proveerá de 4.111 herramientas para las doce compañías que componen sus tres batallones activos. Cada compañía recibirá 48 entre picos, hachas, azadones, palas y sierras que, envueltas en una caja, los soldados llevarán sobre el morral ó sujeto al cinturón, y 30 palas y azadones, que irán cargados en una caballería. Total, 78 herramientas para los 220 soldados que componen el efectivo de una compañía de infantería francesa.

Los zapadores, obreros y soldados fuera de filas tendrán un surtido de 13 herramientas. Un carro llevará 162 en reserva para las renovaciones y faltas.

Esta medida indica que en lo sucesivo la infantería francesa practicará con frecuencia los trabajos propios del campo de batalla y que los atrincheramientos de campaña jugarán un papel importante en el empleo táctico de dicha arma, aplicando así un principio ya admitido y practicado en otros ejércitos.

Actualmente está vacante en Francia el obispado de Amiens y el gobierno ha elegido hace algunos dias el titular para dicha silla, pero han surgido serias dificultades entre la nunciatura y el ministro de Cultos.

El nuncio ha hecho en nombre del Papa algunas observaciones contra la eleccion hecha por el ministro de Cultos, que ha recaído precisamente en un prelado liberal y galicano. El arzobispo de Rouen del cual es sufragáneo el obispo de Amiens, ha hecho tambien observaciones contra la eleccion; mas parece que el gobierno está resuelto á mantenerla, segun el derecho que el Concordato le concede.

De aquí puede originarse un conflicto grave, pues segun dice «La Gazette de France», es difícil que el Papa ceda en este punto.

Ha muerto recientemente en Francia el senador legitimista Mr. Bentayon, resultando así cuatro vacantes en aquella alta Cámara, de las cuales la de Mr. Bentayon se proveerá en el plazo de tres meses, y las restantes en 1882, época de la renovacion trienal del Senado, por corresponder aquella á un departamento que sólo elige dos senadores y éstas á otros que eligen mas de tres.

Durante los tres años y medio que el Senado ha

permanecido en Versalles ha perdido 39 de sus miembros, de los cuales 19 eran inamovibles y 20 renovables. De los 19 inamovibles, 13 eran republicanos y 6 monárquicos. De los 20 renovables, 7 eran republicanos y 13 monárquicos.

De los 75 senadores inamovibles elegidos en el origen por la Asamblea Nacional quedan aun 59, de los cuales 45 son republicanos y 14 monárquicos.

Hay 16 inamovibles elegidos por el Senado mismo y que se dividen en 4 republicanos y 12 monárquicos.

Refiere «Le Siecle» que al visitar las Tullerías una comision del ayuntamiento encargada de inspeccionar las obras que allí se verifican para la instalacion de las oficinas municipales, se ha enterado de cosas muy curiosas.

Parece que en la planta baja de la parte del palacio que ocuparon las caballerizas imperiales, se hallaba instalado hasta hace ocho dias un número de caballos suficiente para un ejército, cuyos dueños no ha podido averiguarse quienes eran. Tambien han sabido que hasta el dia 5 de agosto en que el ayuntamiento tomó posesion del local, no habia un solo rincon de la parte del edificio próximo al rio que no estuviese ocupado. Allí se aposentaban innumerables familias, cuya mayor parte se ignoraba el título con que vivian en el palacio. Las habia que habitaban allí desde la restauracion. Despues del incendio de las Tullerías en 1871 emigraron sin

LEY DE AGUAS.

(Continuacion.)

Lo relativo á los proyectos, concesiones, ejecucion, inspeccion y recepcion de las obras que requieran los aprovechamientos objeto de la concesion, se registrará por las prescripciones de la ley general de obras públicas.

Art. 158. Las concesiones de aprovechamientos de agua, caducarán por no haberse cumplido las condiciones y plazos con arreglo á las cuales hubiesen sido otorgadas.

Art. 159. En todo aprovechamiento de aguas públicas para canales de navegacion ó riego, acequias y saneamientos, serán propiedad perpétua de los concesionarios los saltos de agua y las fábricas y establecimientos industriales que á su inmediacion hubiesen construido y planteado.

Art. 160. En la concesion de aprovechamientos especiales de aguas públicas se observará el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Abastecimiento de poblaciones.
- 2.º Abastecimiento de ferro-carriles.
- 3.º Riegos.
- 4.º Canales de navegacion.
- 5.º Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes.
- 6.º Estanques para viveros ó criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento.

En todo caso se respetarán preferentemente los aprovechamientos comunes expresados en las secciones primera, segunda y tercera del capítulo anterior.

Art. 161. Todo aprovechamiento especial de aguas públicas está sujeto á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, previa la indemnizacion correspondiente, en favor de otro aprovechamiento que le proceda, segun el orden fijado en el

duda al ala del edificio inmediata á la orilla del rio.

Gaceta.

En la tarde de hoy debia reunirse en el Subgobierno de esta isla la Subcomision nombrada para entender en los planos y obras de nuestro lazareto.

* * *

A las cinco y media de la tarde de mañana en la iglesia de San Cayetano del caserío de Llumenas, habrá sermón votivo del propio Santo y terminado tendrá lugar el sorteo de premios de la rifa que se celebra á beneficio de dicha iglesia.

* * *

El dueño del establecimiento «Recreo de la Union» situado en el muelle de este puerto proporcionará al público mañana empezando á las seis de la tarde, algunas horas de recreo y entretenimiento, pues á mas de la música que tocará en el punto de costumbre habra cucaña marítima, en la que solo tomarán parte muchachos, y tendrán lugar otros juegos.

* * *

Copiamos de un periódico alemán el siguiente suelto:

«Los gastos de los diversos Estados europeos importan anualmente 11,657.000,000 marcos (1'25 peseta cada uno), repartidos como sigue:

Francia, 2,411.000,000 marcos, la Gran Bretaña, 1,521.000,000 marcos; Rusia, 1,485.000,000

artículo anterior, pero no en favor de los que le sigan, á no ser en virtud de una ley especial.

Art. 162. En casos urgentes de incendio, inundacion ú otra calamidad pública, la Autoridad ó sus dependientes podrán disponer instantáneamente, y sin tramitacion ni indemnizacion previa, pero con sujecion á Ordenanzas y reglamentos, de las aguas necesarias para contener ó evitar el daño. Si las aguas fuesen públicas, no habrá lugar ni indemnizacion; mas si tuviesen aplicacion industrial ó agrícola ó fuesen de dominio particular, y con su distraccion se hubiese ocasionado perjuicio apreciable, será este indemnizado inmediatamente.

Art. 163. En toda concesion de canales de navegacion y riego ó de acequias, así como en las empresas de desecacion ó saneamiento, los capitales extranjeros que se empleen en la construccion de las obras y adquisicion de terrenos quedan bajo la salvaguardia del Estado, y están exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

Seccion segunda.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de poblaciones.

Art. 164. Únicamente cuando el caudal normal de agua que disfrute una poblacion no llegase á 50 litros al dia por habitante, de ellos 20 potables, podrá concedérsele de la destinada á otros aprovechamientos; y previa la correspondiente indemnizacion, la cantidad que falte para completar aquella dotacion.

Art. 165. Si la poblacion necesitada de aguas potables, disfrutase ya de un caudal de las no potables, pero aplicables á otros usos públicos y domésticos, podrán completársele, previa la correspondiente indemnizacion cuando proceda, 20 litros diarios de las primeras por cada habitante, aunque esta cantidad, agregada á la no potable, exceda de los 50 litros fijados en el artículo anterior.

Art. 166. Si el agua para el abastecimiento de una poblacion se toma directamente de un rio, cuyo caudal tenga propietario ó propietarios, deberá indemnizarse previamente á aquellos á quienes se pri-

marcos; Austria-Hungría, 1,271.000,000 marcos; Italia, 1,159.000,000 marcos; Prusia, 702.000,000 marcos, etc., etc.

Para formarse una idea de estas sumas colosales, imagínense los 11,657.000,000 marcos colocados en línea uno tras otro, y cubrirían un espacio de 279.768,000 metros ó sea equivalente á 7 veces la circunferencia del globo. Dicha cantidad de marcos colocados uno encima de otro alcanzaria una altura de 17,500 kilómetros, ó en otras palabras, dichas monedas bastarian á construir 4,000 columnas de plata, cada una tan alta como el Mont-Blanc, que tiene una elevacion de 4,442 metros.»

* * *

En Tarentaise (Francia) se han descubierto dos filones de oro, el uno en las alturas de Sainte-Toy, y el otro en las montañas de Bourg-Saint-Maurice. Segun parece, el primero habia sido ya descubierto hace cuarenta años por uno de los habitantes del país que tuvo grandes cuestiones con el Gobierno, porque queria acuñar él mismo el producto que el descubridor extraia de la tierra.

* * *

AVISO.

Se suplica á todos los que tengan cuentas pendientes del bergantin goleta «María Luisa,» las presenten en la calle de Deyá número 5 para hacerlas efectivas á su presentacion.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

ve de aprovechamientos legítimamente adquiridos.

Art. 167. No se decretará la enagenacion forzosa de aguas de propiedad particular para el abastecimiento de una poblacion, sino cuando por el Ministro de Fomento se haya declarado, en vista de los estudios practicados al efecto, pero no hay aguas públicas que puedan ser racionalmente aplicadas al mismo objeto.

Art. 168. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobernador de la provincia podrá en épocas de extraordinaria sequia, y oida la Comision provincial, acordar la expropiacion temporal de agua necesaria para el abastecimiento de una poblacion, mediante la indemnizacion correspondiente en favor del particular.

Art. 169. Cuando la concesion se otorgue á favor de una empresa particular, y en el caso de que la poblacion que se ha de abastecer no tuviese los 20 litros de agua potable por habitante, que expresa el art. 164, se fijará en la misma concesion la tarifa de precios que puedan percibirse por suministro del agua y tubería.

Art. 170. Las concesiones de que habla el artículo anterior serán temporales, y su duracion no podrá exceder de 99 años; transcurridos los cuales quedarán todas las obras, así como la tubería, en favor del comun de vecinos, pero con la obligacion por parte del Ayuntamiento de respetar los contratos entre la empresa y los particulares para el suministro del agua á domicilio.

Art. 171. A los Ayuntamientos corresponde formar los reglamentos para el régimen y distribucion de las aguas en el interior de las poblaciones, con sujecion á las disposiciones generales administrativas. La formacion de estos reglamentos debe ser siempre anterior al otorgamiento de las concesiones de que tratan los artículos anteriores. Una vez hecha la concesion, solo podrán alterarse los reglamentos de comun acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario. Cuando no hubiere acuerdo, resolverá el Ministro de Fomento.

(Continuará.)

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Felipe Benicio, confesor.

CULTOS.

Corte de María. Mañana se hace la visita á Ntra. Sra. de Belem en S. Francisco.

Parroquia de Santa Maria, la asociacion del Apostolado de la Oracion tiene mañana como cuarto domingo su místico ejercicio dedicado al Sagrado Corazon de Jesús, á las 7 misa meditada y comunión á las 10 la mayor con plática sobre el S. Evangelio. Por la tarde despues de visperas se espone el Señor, Rosario, sermon por el P. Juan Bautista Juan Pbro. Actos de Desagravio y Consagracion, Estacion, Motete y Corazon Santo cantados.

Parroquias del Cármen y San Francisco, misa mayor á las 10 con sermon del Evangelio por los Rdos. Curas-párrocos; y por la tarde Visperas y Rosario.

Iglesia de San Antonio, por la tarde se dará principio al devoto y anual novenario en honor de la Emperatriz Santa Elena con sermon mañana por el Dr. Ildefonso Hernandez Pbro.

Ermita de Gracia, continuará por la tarde el Septenario Doloroso de Maria Sma. con sermon y Stabat.

San Cayetano, en Llumenes, al caer de la tarde se practicará un devoto ejercicio al propio Santo con Rosario y sermon por D. Jaime Tutzó Pbro. y despues los gozos cantados.

Santo de mañana

San Bartolomé apóstol.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 22.

De la Habana en 71 dia Berg. Gta. «Balmes» Cap. D. Juan Voldosera, con 9 trips. y caoba.

El 23.

De Lijusne en 72 dias Berg. sueco «Ines» Cap. Mr. Zimmerman con 9 trips. y tablonos.

Despachados el 23.

Para la Costa de esta Isla javeque «Esperanza» pat. Miguel Landino con 5 trips. y lastre.

Para Ciudadela laud «Andres» pat. Sebastian Moll con 4 trips. y lastre.

Para Barcelona con efs. y la corresp. vapor-correo «Puerto-Mahon» Cap. D. Juan Thomás con 23 trips.

Para idem Berg. Gta. «María Luisa» Cap. D. Francisco Vives con 7 trips. y vino.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 20.—5'15 t.

Martinez Campos preside el Consejo de Ministros; se asegura haberse aplazado la salida del Rey en direccion á Francia.

Interior, 15'40.

Bonos, 94'05.

Madrid 21.—5'10 t.

A las doce de la mañana ha llegado hoy el Rey al Escorial y ha presidido un importante Consejo de Ministros. Se asegura que se ha acordado la apertura de las Cortes y otros asuntos relacionados con el regio enlace.

El Papa está ya bueno.

Interior, 15'40.

PRIMERA BARATURA BALEAR.

2 CALLE DE LAS MORENAS 2.

EXTRAORDINARIA BARATURA HASTA EL 30 DE SETIEMBRE.

Se participa al público en general y á sus parroquianos en particular que el dueño de la Primera Baratura Balear, acaba de recibir un gran surtido de géneros muy ventajosos y de novedad y ha determinado hacer una gran rebaja en los géneros que á continuacion se espresan; cuya Extraordinaria Baratura durará irremisiblemente hasta el 30 de Setiembre.

Percalas y cretonas inglesas para vestidos de Señora y camisas de Caballero á 5 reales cana.
 Indianas lindos dibujos á 2, 2 1/2, y 3 id id.
 Cretonas clase superior y de alta novedad á 4, 4 1/2 y 5 céntimos id.
 Percalas y cretonas inglesas para cortinages y cubre camas á 6 y 8 reales id
 Piqué blanco y mahon á 14 id. id.
 Lanas para vestidos de señora á 4, 5 y 6 id. id.
 Merinos de la mejor fábrica de Paris de 14 á 32 id id.
 Lienzos hilo de 6 á 10 id id.
 Género blanco, hamburgos, madapolanes, calicoes y percales de 2 1/2 á 6 id. id.
 Manteleria para tohallas á 5 y 6 id. id.
 Nortes hilo para vestidos de Sra. á 5 id. id.
 Seda alemana para adornos clase superior á 16 id id.
 Una mantilla tul, 8 id.
 Una id. tamis, 10 id.

Una id. granadina seda listada, 20. id.
 Una id. asargada superior, 48 id.
 Una id. imitacion á blonda, 36 id.
 Una id. crespon para luto, 30 id.
 Una id. pollita desde 14 á 40. id.
 Velos para mantillas de 2 á 10 id.
 Magnífico surtido de pañuelos de seda á 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14 y 16 rs. uno.
 Pañuelos hilo, lindas cajas con preciosos cromos á 15, 17, 19 y 21 rs. caja.
 Tohallas de 1 1/2 á 6 rs. una.
 Servilletas de 12 á 20 céntimos una.
 Cortes camisas imitacion á hilo á 8 rs. corte
 Medias y calcetines de todas clases de 75 céntimos á 4 rs. uno.
 Camisetas de 2 y 1/2 á 10 rs
 Corbatas para caballero á 4, 5 y 6 rs.
 Cuellos para caballero puro hilo de 3 á 5 rs.

Y un grande y variado surtido de pañuelos de todas clases y todos cuantos géneros el comprador puede desear á precios limitados.

REGALO.

Toda persona que emplee mas de 1 duro se le regalará 1 abanico.

Nota.—En dicha casa se confeccionan toda clase de prendas para señora, lo mismo que calzoncillos y camisas para caballero por una acreditada modista de Barcelona.

Anuncios.

Ayuntamiento de Mahon.

CONSUMOS.

No habiéndose presentado postores á las dos subastas anunciadas para el arriendo de los derechos de consumos sobre la sal durante el año económico de 1879-80, ha acordado este Ayuntamiento se lleve á efecto el Encabezamiento entre los cosecheros, fabricantes y especuladores en esta especie bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujecion á las demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal: advirtiendo que solo se podrán exigir tres céntimos de peseta por cada kilogramo de sal.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan hacer sus proposiciones hasta el dia 26 del mes corriente á las once de su mañana. Mahon 14 Agosto de 1879.—El Alcalde Presidente, José Vidal.

ORO.

Llegado á esta ciudad el platero mallorquin don José Forteza, es portador de un rico surtido de alhajas de oro y plata de las mas acreditadas fabricas del extranjero: como son pulseras, medallones, relojes, anillos, pendientes, sortijas, etc. etc.

Vive fonda de Jaques calle del Castillo. Pasará al domicilio de las personas que gusten ver dichos objetos, dando aviso á la espresada fonda.

En casa de D. Pedro Pons calle de Anuncivay núm. 23, hay una partida de pipas vacias para vender.

Balandra JUANITO.

Saldrá directamente para Barcelona el sabado próximo 30 del actual. Admite carga y la despacha don Jaime Marqués, Rampa de la Abundancia núm. 37.

Al Público.

De 11 á 12 de la mañana del 26 de Agosto de este año en la planta baja de la casa número 3 de D. Andrés Faner y Rosas, sita en la Plaza Vieja de Ciudadela, se subastará por via de venta perpétua una casa número 1 de la calle de S. Francisco de la misma Ciudad; procedente de las herencias de D. Gaspar de Guevara antes Fraser y de D.^a Bárbara de Guevara y Saura; en conformidad al pliego de condiciones que obra en poder de dicho Sr. Faner.

Ciudadela 8 de Julio de 1879.

6

Subasta.

De 11 á 12 de la mañana del dia 25 de Agosto próximo venidero, en la planta baja de la casa número 3 de D. Andrés Faner y Rosas sita en la Plaza Vieja de Ciudadela, se subastará por via de venta perpétua el predio «Marjal vell» del término de dicha ciudad, procedente de las herencias de D. Gaspar de Guevara antes Fraser y de D.^a Bárbara de Guevara y Saura; arregladamente al pliego de condiciones que obra en poder dicho señor Faner.

6

Para vender.

La casa calle S. Fernando núm 20. Darán razon calle del Castillo núm. 70.

